

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, considerando los procedimientos participativos como un aporte fundamental para mejorar la eficiencia en la gestión territorial, mantiene desde hace varios años un modelo de participación ciudadana en el cual se han basado las instancias de planificación, seguimiento y rendición de cuentas.

Con el empeño de motivar a la ciudadanía al ejercicio responsable de su derecho a la participación, una vez aprobado el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Morona y puesto en vigencia a través del Registro Oficial, es preciso actualizar el Sistema de Participación Ciudadana de acuerdo al modelo de gestión propuesto en este instrumento, el cual se relaciona con el nuevo marco jurídico que el País cuenta al respecto.

El cantón Morona alberga a su capital Macas, ciudad que a la vez es capital de la Provincia de Morona Santiago, lo cual implica que sea el centro administrativo de entidades públicas y privadas; a la vez es la ciudad y el cantón más poblados de la Provincia. Esto implica la expresión de diversas formas de organización social que requieren espacios adecuados que motiven y faciliten su participación en la deliberación sobre temas que incidan en el Buen Vivir de sus habitantes, familias, barrios, centros Shuar y comunidades.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresan en sus diferentes artículos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de organizar un sistema de participación ciudadana, el cual garantice a la ciudadanía las instancias, mecanismos y modalidades para deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, para vigilar el cumplimiento de planes, políticas públicas y planificaciones operativas; para solicitar rendición de cuentas a las autoridades electas, a los funcionarios públicos y a los organismos privados que manejan fondos públicos, atentos a una gestión honesta y de calidad.

El Sistema Cantonal de Participación de Morona plantea como instancias a las asambleas: barriales, de centros Shuar, de comunidades, parroquiales y cantonal; propone como mecanismos: a las audiencias públicas, la silla vacía y los consejos consultivos; además se formulan modalidades de control social: veedurías, observatorios, rendición de cuentas y acceso público a la información.

El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana articula el conjunto de espacios de intervención social que garantizan la relación de la ciudadanía y sus representantes con autoridades del nivel comunitario, parroquial, cantonal y provincial. Por tanto, esta ordenanza es un instrumento necesario para regular la organización, estructura y funcionamiento del sistema planteado.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.



Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
CANTÓN MORONA”**

CAPITULO I

GENERALIDADES

TITULO I.I

**FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Morona, garantizando el ejercicio responsable de los derechos de participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio del Cantón Morona, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, promoverá la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales que en forma protagónica tienen derecho a incidir en las decisiones del Gobierno Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en la definición y priorización de propuestas de inversión pública, alineados a la planificación territorial de las parroquias, Cantón, Provincia, Región y País.
- b. Deliberar y participar en el ciclo de las políticas públicas municipales, en la definición de los principales ejes de la acción municipal, de los servicios públicos municipales y de entidades privadas que manejen fondos públicos.
- c. Aplicar y fortalecer la formulación de presupuestos participativos del Gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas.
- d. Participar en la definición, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas en el nivel cantonal.
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas



específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.

- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y control social, sobre la implementación de la planificación, gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que administran las entidades privadas.
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo y ordenamiento de los diferentes niveles territoriales.
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO II.I

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4. El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Morona.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Morona es un conjunto articulado de instancias, mecanismos y modalidades de participación, para la deliberación ciudadana con el fin de incidir en el fortalecimiento de la gestión territorial para el buen vivir, en general y en particular en la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Morona, procura el ejercicio responsable del derecho ciudadano a incluirse propositivamente en el desarrollo y ordenamiento territorial, desde el nivel local en barrios, centros Shuar y comunidades; articulando la participación en las 8 parroquias rurales y la urbana Macas; para finalmente definir un espacio cantonal como lugar de encuentro común de la ciudadanía organizada, instituciones públicas y organismos privados.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 5. Las asambleas locales o unidades básicas de participación ciudadana.- Son instancias de participación ciudadana en el nivel más localizado: barrios, centros Shuar y comunidades, organizadas tradicionalmente por estatutos y/o reglamentos propios de cada lugar.

Art. 6. Funciones de las asambleas locales.- Son funciones de las asambleas locales las siguientes:

- a. Elegir democráticamente a su cuerpo directivo.
- b. Deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, alineados a la



- planificación parroquial, cantonal, regional y nacional.
- c. Deliberar en la planificación de su circunscripción.
 - d. Vigilar el cumplimiento de la planificación local en barrios, centros y comunidades.
 - e. Promover la participación local.
 - f. Nominar a sus representantes a las diferentes instancias de participación.
 - g. Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.

Art. 7. Integración de las asambleas locales.- Son miembros de las asambleas locales, todas aquellas personas y grupos sociales organizados convocados, así como todos los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción local que estén interesados en el tema, objeto de la convocatoria.

Art. 8. Funcionamiento de las asambleas locales.- Las convocatorias serán realizadas por los presidentes barriales, dirigentes comunitarios o síndicos de centros Shuar; la periodicidad de las reuniones, así como sus formas de organización local, estarán basadas en los estatutos o reglamentos propios de cada lugar.

Art. 9. Relación de las asambleas locales con otras instancias de participación.- La nominación de los representantes a otras instancias de participación, será realizada en cada uno de los barrios, centros Shuar o comunidades, considerando equidad de género y generacional.

En el caso de los barrios urbanos de la ciudad de Macas, de entre sus representantes a la asamblea del Comité General de Barrios u organización similar, se designarán dos representantes a la Asamblea Parroquial Urbana, los delegados electos participarán en cada instancia correspondiente con voz y voto.

De entre los representantes de los centros o comunidades de cada una de las parroquias rurales, se elegirán a dos delegados a la Asamblea Parroquial; su designación será responsabilidad de cada uno de los Presidentes de las Juntas Parroquiales.

Todos los representantes de las asambleas locales a otras instancias de participación, durarán dos años en sus funciones, con la opción a una sola reelección consecutiva y serán responsables de velar por los intereses comunitarios, previamente consensuados en cada barrio o comunidad. Además serán los encargados de difundir en barrios y comunidades, de manera veraz, clara y objetiva, las resoluciones tomadas en la instancia en la cual participó, para lo cual deberá solicitar una reunión ampliada de la asamblea local que le corresponda.

Art. 10. Las asambleas parroquiales.- Son instancias de participación ciudadana en cada una de las parroquias urbana y rurales, con la finalidad de deliberar e incidir en la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; alineados a la planificación parroquial, cantonal.

Art. 11. Funciones de las asambleas parroquiales.- Son funciones de las asambleas



parroquiales las siguientes:

- a. Deliberar y resolver sobre temas de elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b. Vigilar el cumplimiento de la planificación parroquial, cantonal en barrios y comunidades.
- c. Promover la aplicación de modalidades de control social en su jurisdicción.
- d. Exigir a sus representantes, la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.
- e. Fomentar la participación ciudadana en la parroquia, barrios y comunidades.

Art. 12. Integración de las asambleas parroquiales.- Para la integración de las asambleas parroquiales se hará la distinción entre asambleas parroquiales urbana y asambleas parroquiales rurales.

La Asambleas Parroquial urbana se integrarán de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona o su Delegado;
- El Concejal o Concejala que preside la comisión de Planificación y Presupuesto;
- El concejal o concejala que preside la comisión de igualdad y género;
- El concejal o concejala que preside la comisión Participación Ciudadana, turismo y servicios públicos;
- El Director del departamento de Planificación o su Delegado;
- El Director del Departamento Financiero del Gobierno Municipal o su Delegado; y
- 2 representantes barriales de la ciudad de Macas considerando la equidad de género.

Las asambleas parroquiales rurales se integrarán de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona, o su Delegado.
- El Concejal o Concejala que preside la comisión de planificación y presupuesto.
- El Director del departamento de planificación o su Delegado;
- Un concejal rural designado por el concejo;
- El concejal o concejala que preside la comisión de igualdad y género.
- El concejal o concejala que preside la comisión Participación Ciudadana, turismo y servicios públicos.
- El Director del Departamento Financiero del Gobierno Municipal o su Delegado.
- El Presidente de la Junta Parroquial o su Delegado.
- 2 representantes de los centros o comunidades.

Art. 13. Funcionamiento de las asambleas parroquiales.- Las Asambleas Parroquiales urbana y rural estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona o su delegado.

El Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona o su delegado presidirán esta instancia de participación con voz y voto dirimente.



Los demás integrantes de las Asambleas Parroquiales urbanas y rurales participarán con voz y voto.

Las reuniones serán convocadas por el alcalde o su delegado, por lo menos tres veces al año, para garantizar la formulación, monitoreo y evaluación de planes operativos anuales, así como la vigilancia del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales y cantonal.

Las asambleas parroquiales se realizarán con su estructura de representación, para deliberar aspectos previamente determinados que atiendan a intereses sociales y comunitarios y que se considere que la información obtenida es suficiente para deliberar y tomar resoluciones.

Las resoluciones de las asambleas parroquiales serán debatidas en la Asamblea Cantonal y llevadas a los GAD's correspondientes o a instituciones dependientes, para el tratamiento adecuado de las resoluciones realizadas.

Las asambleas parroquiales podrán consultar a consejos especializados o formas similares de organización, conformados en el nivel parroquial e incluso a consejos especializados u otras formas similares de organización, conformados en el nivel cantonal.

De acuerdo a los temas a ser tratados y por invitación del Alcalde, participarán los delegados de las instituciones públicas dependientes del régimen central, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial, la mayoría simple de sus integrantes, es decir con la mitad mas uno, quienes deberán estar legal y debidamente notificados.

Art. 14. Relación de las asambleas parroquiales con otras instancias de participación.-

La nominación de los representantes de las comunidades de las parroquias rurales a la Asamblea Cantonal, será realizada en cada una de las asambleas parroquiales rurales considerando equidad de género y generacional.

Es responsabilidad de las personas designadas a participar en las asambleas parroquiales y cantonales, la difusión en asambleas zonales, de barrios, de comunidades, de manera veraz, clara, objetiva y oportuna, las resoluciones tomadas en la instancia en la cual participó, para lo cual deberá solicitar una reunión ampliada de la asamblea o local que le corresponda.

Art. 15. La Asamblea Cantonal.- es el máximo organismo de participación ciudadana para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades e incidir de manera



informada en la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Es un espacio liderado y regulado por un cuerpo directivo que reúne a autoridades electas, técnicos institucionales y representantes de la ciudadanía.

De acuerdo a los temas a ser tratados, el cuerpo directivo de la Asamblea Cantonal deliberará y elaborará las resoluciones correspondientes, previo a haber recogido los criterios, al menos en las asambleas parroquiales.

La Asamblea Cantonal reunirá a sus representantes quienes tienen la potestad de deliberar y tomar resoluciones sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, de las parroquias, barrios y comunidades del cantón Morona, articulado a la planificación parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional.

De ninguna manera primarán los intereses individuales sobre los derechos colectivos, las resoluciones que elabore la Asamblea Cantonal respetará los principios constitucionales y de las demás normas legales, primando criterios de solidaridad, equidad y no discriminación.

La Asamblea Cantonal puede ampliarse a la participación de grupos organizados o a la ciudadanía en general, dependiendo de los temas a tratarse, ante lo cual el cuerpo directivo regulará las formas y metodología de participación, procurando la participación integral y equitativa.

Todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan interés en los temas tratados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz pero sin voto.

Art. 16. Funciones de la Asamblea Cantonal.- Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del Cantón y a las demás formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b. Respetar los derechos y exigir la garantía del ejercicio responsable de los mismos, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito del cantón Morona.
- c. Deliberar e incidir en la elaboración, monitoreo y evaluación de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales.
- d. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- e. Propiciar el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- f. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general.
- g. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
- h. Exigir a sus representantes, la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.



- i. Conocer y emitir la resolución de conformidad con las propuestas de inversión constantes en el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- j. Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 17. Integración de la Asamblea Cantonal.- la Asamblea Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- Alcalde o Alcaldesa del cantón Morona;
- El concejal (a) que preside la comisión de Planificación y Presupuesto;
- El concejal (a) que preside la comisión de Igualdad y Género;
- El concejal (a) que preside la comisión de Participación Ciudadana, Turismo y Servicios Públicos;
- EL concejal que preside la comisión de Legislación y Fiscalización.
- El concejal que preside la comisión de Asuntos Socioculturales.
- Un delegado de los presidentes de los gobiernos parroquiales del cantón Morona;
- Director del departamento de planificación Gobierno Municipal o su Delegado;
- Director Financiero del Gobierno Municipal o su Delegado;
- Tres técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona designado por la máxima autoridad;
- Dos representantes de la ciudadanía designados de la parroquia urbana; y
- Tres representantes de la ciudadanía designados de las parroquias rurales.

En el caso de la parroquia urbana de la ciudad de Macas, actuarán los mismos representantes designados a la Asamblea Parroquial o sus delegados.

Los Tres representantes de la ciudadanía de las parroquias rurales a la Asamblea Cantonal, serán designados de entre los representantes de cada una de las Asambleas Parroquiales.

Los representantes de la sociedad civil serán designados considerando equidad de género y generacional.

Art. 18. Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal, estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado.

El presidente de la Asamblea Cantonal intervendrá con voz y voto dirimente. Los demás integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto.

Las reuniones serán convocadas por el Alcalde o su delegado, por lo menos tres veces al año, para garantizar la formulación, monitoreo y evaluación de planes operativos anuales, así como la vigilancia del cumplimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y políticas públicas cantonales.

La Asambleas Cantonal se realizarán con su estructura de representación, para deliberar



aspectos previamente determinados que atiendan a intereses sociales y comunitarios y que se considere que la información obtenida es suficiente para deliberar y tomar resoluciones.

La Asamblea Cantonal podrá ampliarse por convocatoria expresa a grupos de interés colectivo, de acuerdo a los temas a tratarse, quienes participarán con voz, pero sin voto, las asambleas parroquiales ampliadas, acogerán a ciudadanos y ciudadanas interesados en los temas a deliberarse, para lo cual el cuerpo directivo regulará la forma de participación, asegurando equidad y no discriminación, lo cual implica una atención especial de la mesa directiva a los intereses comunitarios, sin descartar las opiniones vertidas y resolviendo a favor del bien común e intereses colectivos.

La Asamblea Cantonal podrá consultar a consejos especializados o formas similares de organización, conformados en el nivel cantonal.

De acuerdo a los temas a ser tratados y por invitación del Alcalde podrán participar los delegados de las instituciones públicas dependientes del régimen central, para ser consultados, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Art. 19. De las Sesiones de la Asamblea Cantonal.- Asamblea Cantonal sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente.

Art. 20. Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal, la mayoría simple de sus integrantes (la mitad mas uno) legal mente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 21. De las convocatorias y el Secretario de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como Secretario de la Asamblea Cantonal el Secretario del Concejo Municipal del Cantón Morona. El secretario tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 22. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por



terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 23. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea Cantonal y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes acreditados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, todos sus miembros tendrán el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos/as.

Art. 24. Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los/as miembros de la Asamblea Cantonal con derecho a voto. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Una vez dispuesta la votación los integrantes de la Asamblea Cantonal no podrán abstenerse de votar, solo podrán votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos. Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 25. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 26. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que haya sido notificada su asistencia, excepto los técnicos delegados por el Alcalde a la Asamblea Cantonal, quienes tiene derecho a voz y voto.

Art. 27. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal, un representante de una institución pública dependiente y un representante de la sociedad civil.

Art. 28. Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el Gobierno Municipal, facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias. (Pago de movilización, alimentación, difusión y recursos materiales necesarios).

Art. 29. Relación de las Asamblea Cantonal con otras instancias, modalidades y



mecanismos de participación.- La Asamblea Cantonal como máxima instancia de participación, estará vigilante y acogerá temas de interés colectivo que fluyen desde el nivel local a través de las diferentes instancias de participación y que no hayan sido resueltos en su instancia respectiva.

La Asamblea Cantonal es una instancia que podrá resolver requerimientos diversos para la solución de temas sociales urgentes, para ello podrá promover el uso de audiencias públicas y la silla vacía en el Consejo Municipal.

La Asamblea Cantonal se relacionará con los diversos consejos cantonales u otras formas de organización similar, conformados para el tratamiento de temas especializados: garantía de derechos, seguridad comunitaria, emergencias, comités sectoriales, mesas temáticas y otros. Los cuales serán considerados como consejos consultivos y de apoyo técnico para tomar resoluciones con criterio y de la manera más informada posible.

La Asamblea Cantonal promoverá la aplicación de las modalidades de control social: veedurías, observatorios, rendición de cuentas y el acceso público a la información, manteniendo siempre una actitud propositiva y de apoyo a la construcción permanente de una gestión territorial eficiente.

TITULO II. II

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 30. Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.- El Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona estará integrado por:

- 1.- El Alcalde, Alcaldesa o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 2.- El Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- 3.- El Director del Departamento de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- 4.- Tres funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Morona designados por el Alcalde o Alcaldesa.
- 5.- Tres representantes, delegados por las instancias de participación, elegidos entre los miembros de la sociedad civil de la Asamblea Cantonal.
- 6.- Un Representante de los Presidentes de los Gobierno Parroquiales del Cantón Morona.

Art. 31. Funciones del Concejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.- Son funciones del Concejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona:

- 1 .- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable



sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2.- Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

TITULO II.III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA SU INTERGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 32. Mecanismos de participación.- En concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, se denomina mecanismos de participación a los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos previstos en esta ordenanza son: las audiencias públicas, la silla vacía y los consejos consultivos.

Art. 33. Las audiencias públicas o Comisiones Generales.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Art. 73 LOPC.

Art. 34. Objetivos de las audiencias públicas.- Los objetivos de las audiencias públicas son los siguientes:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos.
- Debatir problemas que afecten a los intereses individuales y colectivos que no hayan sido resueltos en otras instancias administrativas o de participación ciudadana y que requieran el pronunciamiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 35. Procedimiento de las audiencias públicas.- Las audiencias públicas serán solicitadas a la Alcaldía, mediante oficio, al menos 24 horas laborables antes de la realización de la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal.

La solicitud será receptada y analizada por el Secretario del Concejo Municipal, quien informará al Alcalde o Alcaldesa para revisar su pertinencia, no será pertinente cuando el tratamiento del tema pueda ser resuelto administrativamente, para lo cual la máxima



autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, dispondrá inmediatamente la resolución del contenido solicitado. Tampoco será pertinente si el objeto de la solicitud no es competencia municipal. En este caso se responderá por escrito al peticionario.

La solicitud de audiencia pública será pertinente, cuando esta merece el tratamiento y resolución del Concejo Municipal, por tanto, se informará inmediatamente a la parte interesada, dando a conocer fecha y hora en que será recibido en el pleno del Concejo Municipal, dando a conocer la normativa vigente del Gobierno Municipal del Cantón Morona para tratamiento de comisiones generales.

Si la audiencia pública es solicitada por la Alcaldía, esta será convocada mediante oficio con al menos 72 horas laborables de anticipación. Las audiencias públicas también serán solicitadas por el seno del Concejo Municipal, mediante resolución, la cual deberá procurarse cumplir en la siguiente reunión, a más tardar en la subsiguiente.

Las resoluciones de las audiencias públicas serán difundidas en el término máximo de tres días luego llevarse a cabo la sesión en la cual se emite la resolución, de forma escrita a las partes interesadas y a los responsables de su cumplimiento, además serán publicadas en la página web del Gobierno Municipal para el respectivo seguimiento.

Art. 36. De la Silla Vacía.- Las sesiones de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona son públicas y en ellas habrá una Silla Vacía que será ocupada por un o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 37. Mecanismo.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la Silla Vacía, deberán acreditarse hasta las 09h00 del día designado para la sesión ante la Secretaría del Concejo, en el tema de su interés.

Art. 38. Requisitos.- Para la acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con el nombre de la o el aspirante;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- c) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso;
- d) Que el tema a debatir y aprobar en el Concejo, corresponda al propuesto por la comunidad que representa, y que persigan beneficios colectivos del sector.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía y no tener impedimentos legales de ninguna índole.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 39. La intervención del ocupante de la Silla Vacía.- Contendrá los fundamentos de hecho y de derecho de su propuesta referente al tema convocado a sesión, su firma de responsabilidad, y la afirmación de la responsabilidad ulterior por lo aseverado en su propuesta; sin perjuicio de que lo pueda también expresar de forma verbal.

El ocupante de la silla vacía solo podrá hacer uso de diez minutos tiempo que le permitirán presentar su propuesta de forma documentada, inmediatamente será puesta a



conocimiento del Concejo, para el debate, si ameritare el caso, debate que le faculta a cualquier concejal o concejala a plantear mociones sobre el tema expuesto por el proponente ocupante de la Silla Vacía.

El ocupante de la Silla Vacía, deberá conservar el más alto respeto a la investidura del señor Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas, no se justificarán la rusticidad para tolerar atropellos a la dignidad, será expulsado de la sesión por disposición del Alcalde o Alcaldesa por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o vocabulario vulgar.

En caso de ser expulsado de la sala de las sesiones, se hará constar en el acta y se notificará a la organización social que representa a fin de que se tomen los correctivos necesarios, dentro de su organización social o al grupo social que represente; además el ciudadano expulsado no podrá volver a participar.

Art. 40. De la promoción de los temas.- Para garantizar el ejercicio del derecho de participación en los temas a tratarse, la Secretaría General del Concejo Municipal, al tiempo de convocar a la sesión, por cualquier medio, hará saber a las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo Municipal.

Todas las convocatorias a sesiones del Concejo Municipal, el orden del día a tratarse serán difundidas, colocándolas en el sitio web institucional.

Art. 41. De la ciudadana o ciudadano que ocupará la Silla Vacía.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión el mecanismo de selección será el siguiente:

a) Serán las y los calificados quienes designen libremente quien los represente y ocupe la silla vacía.

b) En caso de no llegar a un acuerdo el secretario sentará razón de este hecho y no se hará uso de la silla vacía y solamente se escuchará en comisión a los intervinientes.

Art. 42. De la participación en la Silla Vacía.- La representante o el representante ciudadano, actuará con voz y voto, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

El ocupante de la Silla Vacía, hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual solicitó participar, su intervención cumplirá estrictamente lo establecido en el Artículo 311 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

No podrá ocupar la misma persona de forma consecutiva el derecho a la silla vacía, salvo el caso que la sesión se suspenda o continúe el tratamiento del mismo tema en la próxima sesión de Concejo; y por excepción se admitirá siempre y cuando justifique el conocimiento y especialidad del tema a tratarse con lo que constituya un enriquecimiento técnico e intelectual y sea un aporte para la legislación en tratamiento del tema.

Art. 43. De las resoluciones de la Silla Vacía.- Los resultados alcanzados en las sesiones, deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer



seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso y se mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la Silla Vacía, de los aceptados y negados se hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la Silla Vacía, así como de su postura en la sesión de Concejo.

Existirá en el dominio Web Institucional un link de la Silla Vacía donde se publicará esta información.

Art. 44. Los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. Art. 80 LOPC.

Los consejos consultivos estarán integrados y cumplirán sus funciones de acuerdo con las formas de organización que les regula individualmente.

TITULO II.IV

MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL, CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA SU INTERGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 45. Modalidades de control social.- Las modalidades de control social son espacios organizados para que la ciudadanía ejerza su derecho a ser informada, a monitorear y evaluar la gestión pública para el desarrollo y ordenamiento territorial de su barrio, centro, comunidad, parroquia o Cantón. En este espacio se despejan inquietudes y se aportan sugerencias para una gestión más eficiente del territorio.

Son modalidades de control social: las veedurías, los observatorios, la rendición de cuentas y el libre acceso a la información pública.

Art. 46. Veedurías.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Art. 84 LOPC.

Art. 47. Funcionamiento de las veedurías.- Su conformación, funcionamiento y procedimientos, regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.



Art. 48. Idoneidad de los veedores ciudadanos.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados.

Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas.

Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley.

Art. 49. Observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas para ejercer su derecho a controlar y vigilar la eficiencia de la gestión pública en el territorio, los observadores no tendrán conflicto de intereses con el objeto observado.

Art. 50. Atribuciones de los observatorios.- Los observatorios tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas cantonales y la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial en el ámbito cantonal.
- b. Elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de respaldar sus acciones de control y vigilancia.
- c. Monitorear y evaluar la calidad de los servicios públicos en el ámbito del cantón Morona.

Art. 51. Funcionamiento de los observatorios.- El funcionamiento de los observatorios estará regulado por la normativa de conformación y procedimientos que determine cada uno de ellos, de acuerdo al objeto a ser observado.

Art. 52. La rendición de cuentas.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios y sus representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Art. 89. LOPC.

Art. 53. Objetivos de la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública en el Cantón Morona.
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos.
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón.



- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 54. Obligatoriedad de la rendición de cuentas.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. Art. 90. LOPC.

Art. 55. Rendición de cuentas de autoridades de elección popular.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo.
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional. Art. 92. LOPC.

Art. 56. Rendición de cuentas del nivel programático y administrativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

- a. Planes operativos anuales.
- b. Presupuesto aprobado y ejecutado.
- c. Contratación de obras y servicios.
- d. Adquisición y enajenación de bienes.
- e. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 57. Oportunidad en la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año, una vez concluido el año fiscal correspondiente, durante los primeros quince días del primer mes del año inmediato. Las autoridades electas, además rendirán cuentas al finalizar su período de gestión.

Una vez realizado el evento de rendición de cuentas, se contará con 30 días calendario para presentar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes físicos y digitales correspondientes, incorporando los aportes realizados por la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas.

Art. 58. Procedimiento de la rendición de cuentas.- Los instrumentos y procedimientos a utilizarse serán aquellos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y



Control Social.

Sin perjuicio a estos procedimientos, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, rendirá cuentas a través de las diversas instancias de participación, establecidas en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, respetando las directrices emanadas desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aplicando además metodologías e instrumentos que faciliten la transferencia amigable de información, la comprensión de la ciudadanía y ante todo la participación integral, ordenada y respetuosa de las personas interesadas.

Art. 59. El libre acceso a la información pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las y/o los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 60. Gratuidad de la información pública.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 61. Difusión de la información pública.- La alcaldesa o el alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada de información, a través del sistema de monitoreo y evaluación del Gobierno Municipal de Morona y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Revista Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral.

Art. 62. Democracia electrónica.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, expedirá políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras, entre otros.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de ocho días el departamento respectivo hará conocer el cronograma de actividades que se realizarán para difundir y trabajar en el presupuesto participativo 2015, así como la metodología que se utilizará para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se derogan las disposiciones contempladas en las ordenanzas y resoluciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona que se contrapongan a la presente.

VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los ocho días del mes de septiembre del año 2014.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN MORONA**, que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 08 de Septiembre de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en segundo debate.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 12 de Septiembre del 2014.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 08h00 del 12 de Septiembre de 2014.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL.